

poniente H.C. Manuel

Oguedo

Por el Bello 681
que queremos

PROYECTO DE ACUERDO No. 051

(Julio 25-08)

1

"POR EL CUAL SE AUTORIZAN UNOS SUBSIDIOS EN DINERO O EN ESPECIE"

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 136 de 1994,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese hasta dos mil (2000) subsidios familiares de vivienda por una sola vez, en el programa de vivienda de interés prioritario o inmueble usado que la Administración Municipal designe, representado en dinero o en un lote con un valor de hasta 24 salarios mínimos legales mensuales, para los programas de atención a desplazados, reubicados y población vulnerable.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase al Alcalde Municipal de Bello, para que mediante acto administrativo reglamente la asignación del subsidio que se otorgará.

ARTÍCULO TERCERO: Autorízase al Alcalde Municipal hasta el 31 de diciembre de 2011, para que con recursos propios, recursos de gestión y/o recursos provenientes de entidades públicas o privadas, cubra los compromisos presupuestales que se generen con el otorgamiento de estos subsidios.

ARTÍCULO CUARTO: Facúltase al Alcalde Municipal para que efectúe las adiciones, los créditos y contra créditos siempre y cuando sean necesarios para el cumplimiento de éste Acuerdo Municipal.

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dado en Bello a los

Proyecto presentado por: **ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ**
Alcalde Municipal Bello

60

CONCEJO
Jenny Suarez
Julio 25/08

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2

Presento a consideración de esa Corporación edilicia el proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE AUTORIZAN UNOS SUBSIDIOS EN DINERO O EN ESPECIE", con fundamento en lo siguiente.

Según los estudios realizados para la elaboración del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Bello, en la zona urbana del municipio se registran zonas de riesgo alto no recuperable, especialmente en terrenos ubicados en márgenes de quebradas y en llanuras de inundación, carentes de obras de protección, que no son aptas para la localización de asentamientos humanos, que colocan a nuestra población en inminente y constante riesgo, situación que debe ser atendida por la Administración Municipal mediante acciones preventivas y de atención en caso de un evento catastrófico.

En general las zonas identificadas como de alto riesgo no son aptas para la construcción de viviendas u otro tipo de edificaciones. Las zonas caracterizadas por serias restricciones geológicas e identificadas mediante estudios geológicos, geotécnicos, hidrológicos y por los análisis de amenaza y vulnerabilidad, en caso de estar ocupadas con asentamientos humanos, deberán ser objeto de programas de reubicación hacia otros sitios más seguros.

En estas zonas se prohíbe todo tipo de construcciones, obras de infraestructura vial y dotación de servicios públicos, tales como acueducto, alcantarillado, gas y energía en los sectores definidos como no recuperables. Igualmente no se permitirá la modificación de la topografía natural del terreno con banqueos, cortes para vías y senderos ni movimientos de tierra, depósito de escombros, explotaciones de canteras, areneras, materiales de arrastre, ni tampoco la tala de árboles y arbustos.

Las zonas catalogadas como de alto riesgo no recuperable, no podrán ser objeto de programas de legalización, titulación, otorgamiento de licencias de construcción, mejoramiento y prestación de servicios públicos individuales y reordenamiento urbanístico. Estas áreas deben ser incluidas en programas de reubicación y, una vez desalojadas, entregadas a las entidades competentes para su tratamiento y cuidado, con el fin de evitar su nueva ocupación o que se conviertan en áreas de amenaza extrema para zonas aledañas.

Mientras se realicen los programas de reubicación o relocalización de las familias asentadas en dichas zonas, estas podrán ser objeto

de programas de prevención y mitigación de desastres, tendientes a reducir la amenaza externa o el grado de vulnerabilidad de la población allí ubicada, mediante la construcción de obras civiles preventivas y correctivas específicas

Como existen diversos niveles de riesgo, las medidas de prevención y atención son diferentes; en el caso de la remoción en masa o de las inundaciones, cuando el nivel de riesgo es medio o bajo, éste se puede eliminar a través de obras de mitigación, pero cuando el riesgo es alto y no se puede mitigar, se debe proceder a la reubicación de las personas con el objeto de proteger sus vidas. Se considera que hay un riesgo no mitigable cuando un evento de remoción en masa o inundación puede ocasionar pérdidas físicas y no es posible realizar obras de recuperación, o éstas no son viables económica ni socialmente.

Según diagnósticos adelantados en el municipio de Bello, el número de viviendas en situación de riesgo que se pueden ver afectadas por fenómenos de remoción en masa e inundación, asciende a 6,000 aproximadamente, de las cuales 4,000 se encuentran ubicadas en la ribera de la quebrada La García, lo que coloca a nuestro municipio en inminente riesgo de catástrofe, lo cual debe ser prevenido y mitigado por la Administración Municipal mediante acciones preventivas y de atención en caso de emergencia.

Es deber de la Administración Municipal, trabajar en pro de proteger sus vidas así como de satisfacer las expectativas que tienen las familias en cuanto a mejorar la calidad de vida o tener una vivienda digna con servicios públicos, con equipamientos, zonas verdes, espacios públicos y demás elementos que permitan una apacible y segura vida en sociedad

Siendo conscientes de las innumerables situaciones de emergencia que han vivido estas familias en las diferentes temporadas invernales a lo largo de los años, como consecuencia del desbordamiento de diferentes quebradas, entre ellas La García, afluente que ha producido el mayor número de pérdidas materiales y humanas, se debe dar una solución definitiva a esta problemática, además, atendiendo conceptos emitidos por diferentes entidades como el DAPARD, el DPAD del Ministerio del Interior y de Justicia, y la Procuraduría, se hace necesario implementar el subsidio familiar de vivienda de interés social prioritario VIP municipal complementario para la reubicación de estas familias.

Para lograr emprender estos proyectos, dado su elevado valor económico, se ha trabajado con diferentes entidades del nivel

Nacional y Departamental, con el objetivo de conseguir recursos destinados a proyectos de reubicación.

Como resultado de esta gestión, la Nación y la Empresa de Vivienda de Antioquia VIVA, se han comprometido a cofinanciar la reubicación de 1,700 viviendas en el presente mandato, para lo cual se comprometieron a aportar 10,1 y 1,5 millones de pesos respectivamente por vivienda, debiendo el Municipio aportar 11,1 millones de pesos por su parte, que pueden ser en dinero o en especie y con los cuales se debe reconocer, compensar o pagar el valor que represente el urbanismo, el lote o la construcción.

Además, dentro de mi plan de Gobierno Municipal se establecieron los siguientes componentes con sus respectivas líneas y programas:

• **Componente 1 "Bello una ciudad más humana, equitativa y diversa"**

Línea: Oportunidades para la población

Programas:

- Unidad de atención y orientación UAO a la población en situación de desplazamiento.
- Caracterización población vulnerable.

• **Componente 3 "Bello territorio de oportunidades"**

Línea: Vivienda digna

Programas:

- **Operaciones urbanas integrales:** este programa cuenta con el siguiente proyecto:
"Entornos saludables, habitad, titulación, legalización, regulación y mejoramiento de vivienda y vivienda nueva"
- Desarrollo del sistema de transporte masivo de mediana capacidad METRONORTE VA: este programa cuenta con el siguiente proyecto:
"Reasentamiento de viviendas afectadas por el proyecto"

También debemos tener presente que para atender a la población en situación de desplazamiento podemos ejecutar \$387,072.935 de pesos que adeudamos a la Financiera de Desarrollo Territorial - FINDETER, los cuales se entenderán pagados si se destinan para otorgar subsidios a personas desplazadas, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo N° 004 de 2008 de FINDETER.

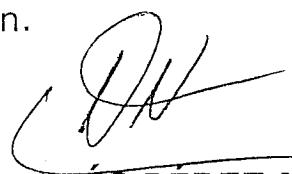
Ante la situación descrita, y teniendo en cuenta que uno de los deberes del Estado es garantizar la vida de las personas, la vivienda digna, la protección de los niños y la familia, como se establece en la Carta Magna, debemos proceder de forma inmediata a dar una solución definitiva a esta problemática, por lo

*Por el Bello
que queremos* 685

5

que presentamos a consideración del Concejo el presente Proyecto de Acuerdo, que tiene como objetivo dictar algunas normas para proteger a las familias ubicadas en zonas de alto riesgo no mitigable y deban ser reubicadas, no cuenten con una vivienda digna por encontrarse en situación de desplazamiento o vulnerabilidad.

Presento ante esa honorable Corporación Edilicia, con fundamento en el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 el Proyecto de Acuerdo adjunto para efectos de su aprobación.



Presentado por:

ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal Bello



1
Fonnte H.C. @ M Balle F.

PROYECTO DE ACUERDO N° 052

Octubre 09 de 2008)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR”

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las conferidas por la Ley 136 de 1994,

ACUERDA:

13
ARTÍCULO PRIMERO: Corrijase el artículo primero del Acuerdo Municipal 037 de julio 31 de 2008, el cual quedará así:

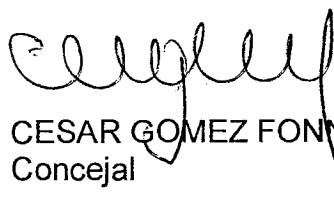
“**PÚBLICACIONES EN LA GACETA MUNICIPAL**”. Se autoriza a la Administración Municipal para que a través de la Gaceta Municipal proceda a efectuar la publicación de los contratos cuyo valor sea igual o superior a cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

La tarifa para la publicación de los contratos de la Gaceta Municipal, se liquidará sobre el valor total del mismo, incluyendo sus adiciones, por el uno por ciento (1%) del salario mínimo mensual legal vigente por cada millón de pesos o fracción de millón. Estos dineros ingresarán al presupuesto del Concejo Municipal de Bello.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bello, a los

Proyecto de Acuerdo presentado por


CESAR GOMEZ FONNEGRA
Concejal

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esta Corporación edilicia el proyecto de Acuerdo Municipal: "POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR", con fundamento en lo siguiente:


El pasado julio 22 de 2008, se presentó al Concejo Municipal el proyecto de Acuerdo 049 hogaño "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CUANTÍA PARA LA PUBLICACIÓN DE CONTRATOS". Dicho proyecto de Acuerdo se ajusto a las normas Legales y Reglamentarias, se dieron los correspondientes debates en comisión y plenaria siendo aprobado con modificación.

Acorde con lo establecido se siguió con lo normado en el Decreto 2474 del 7 de julio de 2008, por medio del cual se reglamentan parcialmente la Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el cual estableció como tope para el cobro de publicación de los contratos en la gaceta valor igual o superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...).

En el histórico procedimiento del cobro de este gravamen siempre se ha basado por un porcentaje base del **salario mínimo legal mensual vigente**, por error de la administración, el Proyecto de Acuerdo 049 estableció en su artículo primero, inciso 3, la tarifa basada en el **0.5 por ciento del salario mínimo diario legal vigente por cada millón de pesos o fracción de millón**. Como puede observarse, el hecho de variar el concepto de MENSUAL LEGAL VIGENTE por DIARIO LEGAL VIGENTE, crea un detrimento patrimonial para la administración y en especial par el Concejo Municipal, quien es a la postre el beneficiado con este proyecto.

Como consecuencia de lo anterior en concordancia con el artículo 313 de la Constitución política de Colombia y el artículo 71 DE LA Ley 136 de 1994, en mi función de Concejal solicito a mis compañeros Concejales para que aprobemos este proyecto de Acuerdo con el fin de corregir ese error y no permitir que se este cobrando una cifra ínfima a la que normal e históricamente se ha cobrado por la publicación de los contratos en la gacetas de contratos.

Proyecto presentado por:


CESAR GÓMEZ FONNEGRA

Concejal de Bello.

ponente H.C. Manuel

Oguedo

Por el Bello que queremos (56)

P/noche.
(???)

PROYECTO DE ACUERDO No. 051

(2010-25-08)

(6)
V.B.
(M)

"POR EL CUAL SE AUTORIZAN UNOS SUBSIDIOS EN DINERO O EN ESPECIE"

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 136 de 1994,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese hasta dos mil (2000) subsidios familiares de vivienda por una sola vez, en el programa de vivienda de interés prioritario o inmueble usado que la Administración Municipal designe, representado en dinero o en un lote con un valor de hasta 24 salarios mínimos legales mensuales, para los programas de atención a ~~desplazados, reubicados y población vulnerable.~~ + subido, Población ubicada en zonas de alto riesgo

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase al Alcalde Municipal de Bello, para que mediante acto administrativo reglamente la asignación del subsidio que se otorgará.

ARTÍCULO TERCERO: Autorízase al Alcalde Municipal hasta el 31 de diciembre de 2011, para que con recursos propios, recursos de gestión y/o recursos provenientes de entidades públicas o privadas, cubra los compromisos presupuestales que se generen con el otorgamiento de estos subsidios.

ARTÍCULO CUARTO: Facúltase al Alcalde Municipal para que efectúe las adiciones, los créditos y contra créditos siempre y cuando sean necesarios para el cumplimiento de éste Acuerdo Municipal.

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dado en Bello a los

→ ver Art 5
Artículo 5to

Proyecto presentado por: **ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ**
Alcalde Municipal Bello

CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
PRESENTE POR: Jenny Suarez
Julio 25/08

debe ser
debe ser hecho de acuerdo
+ presupuesto + acuerdo
municipal

Resolución:
Artículo: 5to
desplazados
para la atención de
sectores
población propia + créditos
contra créditos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

8

Presento a consideración de esa Corporación edilicia el proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE AUTORIZAN UNOS SUBSIDIOS EN DINERO O EN ESPECIE", con fundamento en lo siguiente.

Según los estudios realizados para la elaboración del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Bello, en la zona urbana del municipio se registran zonas de riesgo alto no recuperable, especialmente en terrenos ubicados en márgenes de quebradas y en llanuras de inundación, carentes de obras de protección, que no son aptas para la localización de asentamientos humanos, que colocan a nuestra población en inminente y constante riesgo, situación que debe ser atendida por la Administración Municipal mediante acciones preventivas y de atención en caso de un evento catastrófico.

En general las zonas identificadas como de alto riesgo no son aptas para la construcción de viviendas u otro tipo de edificaciones. Las zonas caracterizadas por serias restricciones geológicas e identificadas mediante estudios geológicos, geotécnicos, hidrológicos y por los análisis de amenaza y vulnerabilidad, en caso de estar ocupadas con asentamientos humanos, deberán ser objeto de programas de reubicación hacia otros sitios más seguros.

En estas zonas se prohíbe todo tipo de construcciones, obras de infraestructura vial y dotación de servicios públicos, tales como acueducto, alcantarillado, gas y energía en los sectores definidos como no recuperables. Igualmente no se permitirá la modificación de la topografía natural del terreno con banqueos, cortes para vías y senderos ni movimientos de tierra, depósito de escombros, explotaciones de canteras, areneras, materiales de arrastre, ni tampoco la tala de árboles y arbustos.

Las zonas catalogadas como de alto riesgo no recuperable, no podrán ser objeto de programas de legalización, titulación, otorgamiento de licencias de construcción, mejoramiento y prestación de servicios públicos individuales y reordenamiento urbanístico. Estas áreas deben ser incluidas en programas de reubicación y, una vez desalojadas, entregadas a las entidades competentes para su tratamiento y cuidado, con el fin de evitar su nueva ocupación o que se conviertan en áreas de amenaza extrema para zonas aledañas.

Mientras se realicen los programas de reubicación o relocalización de las familias asentadas en dichas zonas, estas podrán ser objeto

de programas de prevención y mitigación de desastres, tendientes a reducir la amenaza externa o el grado de vulnerabilidad de la población allí ubicada, mediante la construcción de obras civiles preventivas y correctivas específicas

Como existen diversos niveles de riesgo, las medidas de prevención y atención son diferentes; en el caso de la remoción en masa o de las inundaciones, cuando el nivel de riesgo es medio o bajo, éste se puede eliminar a través de obras de mitigación, pero cuando el riesgo es alto y no se puede mitigar, se debe proceder a la reubicación de las personas con el objeto de proteger sus vidas. Se considera que hay un riesgo no mitigable cuando un evento de remoción en masa o inundación puede ocasionar pérdidas físicas y no es posible realizar obras de recuperación, o éstas no son viables económica ni socialmente.

Según diagnósticos adelantados en el municipio de Bello, el número de viviendas en situación de riesgo que se pueden ver afectadas por fenómenos de remoción en masa e inundación, asciende a 6,000 aproximadamente, de las cuales 4,000 se encuentran ubicadas en la ribera de la quebrada La García, lo que coloca a nuestro municipio en inminente riesgo de catástrofe, lo cual debe ser prevenido y mitigado por la Administración Municipal mediante acciones preventivas y de atención en caso de emergencia.

Es deber de la Administración Municipal, trabajar en pro de proteger sus vidas así como de satisfacer las expectativas que tienen las familias en cuanto a mejorar la calidad de vida o tener una vivienda digna con servicios públicos, con equipamientos, zonas verdes, espacios públicos y demás elementos que permitan una apacible y segura vida en sociedad

Siendo conscientes de las innumerables situaciones de emergencia que han vivido estas familias en las diferentes temporadas invernales a lo largo de los años, como consecuencia del desbordamiento de diferentes quebradas, entre ellas La García, afluente que ha producido el mayor número de pérdidas materiales y humanas, se debe dar una solución definitiva a esta problemática, además, atendiendo conceptos emitidos por diferentes entidades como el DAPARD, el DPAD del Ministerio del Interior y de Justicia, y la Procuraduría, se hace necesario implementar el subsidio familiar de vivienda de interés social prioritario VIP municipal complementario para la reubicación de estas familias.

Para lograr emprender estos proyectos, dado su elevado valor económico, se ha trabajado con diferentes entidades del nivel

Nacional y Departamental, con el objetivo de conseguir recursos destinados a proyectos de reubicación.

9

Como resultado de esta gestión, la Nación y la Empresa de Vivienda de Antioquia VIVA, se han comprometido a cofinanciar la reubicación de 1,700 viviendas en el presente mandato, para lo cual se comprometieron a aportar 10,1 y 1,5 millones de pesos respectivamente por vivienda, debiendo el Municipio aportar 11,1 millones de pesos por su parte, que pueden ser en dinero o en especie y con los cuales se debe reconocer, compensar o pagar el valor que represente el urbanismo, el lote o la construcción.

Además, dentro de mi plan de Gobierno Municipal se establecieron los siguientes componentes con sus respectivas líneas y programas:

• **Componente 1 "Bello una ciudad más humana, equitativa y diversa"**

Línea: Oportunidades para la población

Programas:

- Unidad de atención y orientación UAO a la población en situación de desplazamiento.
- Caracterización población vulnerable.

• **Componente 3 "Bello territorio de oportunidades"**

Línea: Vivienda digna

Programas:

- **Operaciones urbanas integrales:** este programa cuenta con el siguiente proyecto:
"Entornos saludables, habitad, titulación, legalización, regulación y mejoramiento de vivienda y vivienda nueva"
- Desarrollo del sistema de transporte masivo de mediana capacidad METRONORTE VA: este programa cuenta con el siguiente proyecto:
"Reasentamiento de viviendas afectadas por el proyecto"

También debemos tener presente que para atender a la población en situación de desplazamiento podemos ejecutar \$387,072.935 de pesos que adeudamos a la Financiera de Desarrollo Territorial – FINDETER, los cuales se entenderán pagados si se destinan para otorgar subsidios a personas desplazadas, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo N° 004 de 2008 de FINDETER.

Ante la situación descrita, y teniendo en cuenta que uno de los deberes del Estado es garantizar la vida de las personas, la vivienda digna, la protección de los niños y la familia, como se establece en la Carta Magna, debemos proceder de forma inmediata a dar una solución definitiva a esta problemática, por lo

Por el Bello 690
que queremos

que presentamos a consideración del Concejo el presente Proyecto de Acuerdo, que tiene como objetivo dictar algunas normas para proteger a las familias ubicadas en zonas de alto riesgo no mitigable y deban ser reubicadas, no cuenten con una vivienda digna por encontrarse en situación de desplazamiento o vulnerabilidad.

10

Presento ante esa honorable Corporación Edilicia, con fundamento en el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 el Proyecto de Acuerdo adjunto para efectos de su aprobación.



Presentado por:

ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal Bello



Bello, julio 28 de 2008

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad.

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 051 DE JULIO 25 DE 2008, "POR EL CUAL SE AUTORIZAN UNOS SUBSIDIOS EN DINERO O EN ESPECIE"

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal.

NORMAS CONSTITUCIONALES

Artículo 312. En cada municipio habrá una corporación administrativa elegida popularmente para periodos de 4 años que se denominará Concejo municipal.
(...)

Artículo 313. Corresponde a los Concejos
(...)

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer *pro tempore* precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

(...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

(...)

Artículo 314.

En cada municipio habrá un Alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para periodos de 4 años, no reelegible para el periodo siguiente.

Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las Ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

(..)

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto

anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

(...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.

LEGALES

Ley 136 de 1994

Artículo 71: Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente”

PARAGRAFO: Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2,3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:

ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su

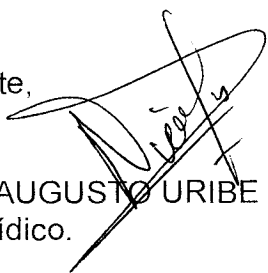
“**Artículo 58. Iniciativa:** Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

- 1. El Alcalde
- 2. Los Concejales
- 3. El Personero
- 4. El contralor
- 5. Las juntas Administradoras Locales
- 6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

CONCLUSIÓN

Después del análisis normativo por el cual se fundamenta este proyecto de Acuerdo se encuentra ajustado a las normas Constitucionales y Legales vigentes.

Atentamente,



NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ
Asesor Jurídico.

INFORME DE COMISIÓN

Julio 28 DE 2008

(Proyecto de Acuerdo 051 del 25 de julio de 2008)

PRIMER DEBATE

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 28 de julio de 2008, con el fin de dar trámite en primer debate al proyecto de Acuerdo número 051 del 25 de julio de 2008. "POR EL CUAL SE AUTORIZAN UNOS SUBSIDIOS EN DINERO O EN ESPECIE"

La secretaria de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos en el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III "PRIMER DEBATE" artículos 63 al 86 ibídem.

Después de una suficiente exposición por parte del ponente, se elevó a votación el Proyecto de Acuerdo 051 para que sea aprobado en primer debate y se resuelvan algunas inquietudes surgidas que expresa en el informe de ponencia. Este se dio con votación afirmativa y sin modificaciones.

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea aprobado por la plenaria por los motivos antes expuestos, en segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

JEAN LEE PAVÓN ZAPATA (Vicepresidente)

CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GOMEZ

CESAR GOMEZ FONNEGRA (Presidente)

CARLOS MARIO MARIN PARIAS

MANUEL OQUENDO GIRALDO

CARLOS MUÑOZ LOPEZ

NABOR CASTAÑO CANO

LUIS ARTURO SANCHEZ OSPINA

HAYER GONZALEZ BARRERO


NICOLAS A. URIBE VASQUEZ
Secretario de la Comisión.